



Proyecto de Ley

El Honorable Congreso de la Nación sanciona con fuerza de ley

CREACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE EPIDEMIAS Y ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

TITULO I

DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE EPIDEMIAS Y ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS

ARTICULO 1º: Créase como entidad autónoma dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, la *Agencia Nacional de Control y Prevención de Epidemias y Enfermedades Infectocontagiosas*, en adelante la *Agencia Nacional*.

ARTICULO 2º: La Agencia Nacional tendrá por objeto:

- a) Diseñar el Plan Nacional Sanitario de Prevención de Epidemias y detección de enfermedades infectocontagiosas con una proyección a diez años.
- b) Presentar al Poder Ejecutivo y a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, el Presupuesto plurianual para la implementación del Plan Nacional Sanitario.
- c) Implementar de manera coordinada con las Provincias y Municipios el Plan Nacional Sanitario.
- d) Establecer los protocolos de todos los procesos involucrados en el Plan Nacional Sanitario, incluyendo educación y promoción de la salud, prevención, detección temprana, alerta y emergencia sanitaria.
- e) Asesorar al presidente de la Nación en casos de epidemias, pandemia o crisis sanitarias para la implementación de medidas y políticas públicas complementarias a las medidas sanitarias.
- f) Elevar los proyectos y políticas públicas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo que se crean necesarias para la eficacia del Plan Sanitario.
- g) Implementar Programas de Bioseguridad que se correspondan con las afecciones que puedan producir crisis sanitarias.



- h) Coordinar las investigaciones vigentes e implementar y fomentar nuevas investigaciones en materia epidemiológica y sanitaria.
- i) Sistematizar las estadísticas epidemiológicas en una plataforma integrada con todos los subsistemas de salud.
- j) Controlar y asistir a las Provincias que adhieran, en la implementación de sus planes sanitarios.
- k) Promover el desarrollo de acciones y/o campañas tendientes a mejorar los hábitos de higiene y costumbres de la ciudadanía con el fin de prevenir la propagación de las afecciones.
- l) Celebrar convenios de cooperación con organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, así como otros organismos, agencias, centros de investigación o institutos.

ARTICULO 3º: La Agencia Nacional estará dirigida por un directorio integrado por:

- a) Un profesional médico especializado en epidemiología.
- b) Un profesional médico sanitarista
- c) Un profesional médico especializado en enfermedades infectocontagiosas.
- d) Un profesional de la biomedicina

Los miembros del directorio serán designados por el Congreso de la Nación a propuestas del Poder Ejecutivo Nacional y durarán en sus cargos 5 (cinco) años.

ARTICULO 4º: La Agencia Nacional, designará un Comité consultivo integrado por especialistas de las áreas de epidemiología, enfermedades infectocontagiosas, sanitarias, biomédicos, expertos en tecnología e infraestructura hospitalaria, economistas, expertos en políticas públicas, y todas aquellas personas que por su formación o experiencia se considere capacitado para integrar este Comité.

ARTICULO 5º: El Directorio y el Comité se convertirán en Comité de Emergencia en casos de alerta o de Epidemia o de Pandemia y pasarán a depender directamente del presidente de la Nación.

ARTICULO 6º: El Plan Nacional Sanitario tendrá por objeto:

- a) Preparar al sistema sanitario para eventuales hipótesis de emergencias sanitarias;
- b) Relevamiento y diagnóstico del sistema sanitario, infraestructuras, tecnologías y recursos humanos para enfrentar las emergencias sanitarias;
- c) Diseñar un programa de inversiones para la implementación de medidas tendientes a optimizar el uso de los recursos sanitarios en el territorio nacional, de acuerdo con las



provincias y ampliar la capacidad de atención en emergencias sanitarias de acuerdo a las proyecciones demográficas de cada región.

- d) Ordenar los diferentes protocolos de atención médica en particular: el protocolo de alerta temprana, el protocolo de atención médica, los protocolos de medidas complementarias de política pública y social, protocolos de prevención y los protocolos de información pública.
- e) La comunicación y la capacitación de los recursos humanos habilitados para los trabajos esenciales en tiempos de epidemia, pandemia o de emergencia sanitaria.
- f) Establece los protocolos de tratamiento de la bioseguridad en prestadores de salud y laboratorios, para cada una de sus áreas y funciones, quirófanos, salas de terapia, medicina transfuncional, funcionamiento, cuidado de los agentes patógenos para su tratamiento y destrucción, y todo aquello que tenga un nivel de riesgo para la salud y el ambiente. Esta función se cumplirá mediante acuerdos con las Provincias.

ARTICULO 7º: Pasarán a depender de la Agencia Nacional:

- a) La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS) y sus dependencias:
 - i. Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos (CNCCB)
 - ii. Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación en Endemo Epidemias (CeNDIE)
 - iii. Centro Nacional de Genética Médica (CeNaGeM)
 - iv. Centro Nacional de Investigaciones Nutricionales (CNIN)
 - v. Centro Nacional Red de Laboratorios (CNRL)
 - vi. Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas (INEI)
 - vii. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER)
 - viii. Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas (INEVH)
 - ix. Instituto Nacional de Epidemiología (INE)
 - x. Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMeT)
 - xi. Instituto Nacional de Parasitología (INP)
 - xii. Instituto Nacional de Producción de Biológicos (INPB)
 - xiii. Unidad de Coordinación Científico y Tecnológica (UCCYT)
 - xiv. Unidad Operativa Centro de Contención Biológica (UOCCB)
- b) *El Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas "Dr. Julio I. Maiztegui"*
- c) El Instituto Nacional de Medicina Tropical

Los Institutos y Centros mencionados, no verán modificados sus objetivos de trabajo, su planta de recursos humanos, las infraestructuras y el financiamiento por investigación y desarrollo que tengan al momento de ser aprobada la presente.



El presupuesto plurianual considerará para cada año un incremento del 10% de aumento para la investigación y desarrollo en los Institutos, por encima de la inflación estimada para el año en curso.

ARTICULO 8º: En caso de emergencias sanitarias, el único organismo habilitado para difundir estadísticas oficiales es la Agencia Nacional Sanitaria. Para ello los Ministerios y autoridades de Salud Provinciales, los prestadores privados, obras sociales y obras sociales provinciales prestadoras de servicios de salud, implementarán una plataforma de información en tiempo real a cargo de la Agencia.

TITULO II POLITICA DE BIOSEGURIDAD

ARTICULO 9º: La Agencia Nacional tendrá a su cargo la Política de Bioseguridad del país. Para ello mantendrá un programa permanente con las fuerzas de seguridad, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería nacional y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 10: La Política Nacional de Bioseguridad estará orientada a:

- a) Mantener un inventario actualizado de los agentes patógenos, toxinas, materiales biológicos, físicos y químicos, y sus respectivas localizaciones o sitios de almacenamiento.
- b) Identificar el personal autorizado para acceder a los agentes patógenos, toxinas y materiales.
- c) Establecer los protocolos para el almacenamiento de los agentes patógenos, toxinas y materiales.
- d) Describir el uso permitido de patógenos, toxinas y materiales.
- e) Documentar la transferencia interna y externa dentro y entre diferentes instalaciones.
- f) Establecer los procedimientos para la inactivación y/o eliminación de los materiales.
- g) Establecer los protocolos para la identificación, notificación, investigación, y solución de los problemas o desvíos.
- h) Establecer los programas de auditorías internas y externas para verificar el cumplimiento del programa de bioprotección.
- i) Mantener un registro de todos los laboratorios nacionales y sus niveles de riesgo y de bioseguridad.



- j) Establecer procedimientos para resguardar el adecuado flujo y custodia de la información.
- k) Mantiene coordinación con el equipo médico para la prevención de las enfermedades adquiridas en el laboratorio.
- l) Establece los procedimientos para el proceso, condicionamiento, transporte y eliminación de los agentes peligrosos.
- m) Revisa periódicamente los procesos, procedimientos y los protocolos.
- n) Establece un sistema de manejo en caso de emergencia.

ARTICULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputados y Diputadas de la Nación firmantes

Autora: María Graciela Ocaña.

Cofirmantes: Hernán Berisso, Camila Crescimbeni, Soher El Sukaria, Soledad Carrizo, Sebastián Nicolas Salvador, Rubén Manzi, Pablo Torello, Héctor Antonio Stefani, Carmen Polledo, Estela Mercedes Regidor Belledone, Claudia Najul, Ingrid Jetter, Alberto Emilio Asseff, Ezequiel Fernández Langan.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Argentina ha demostrado en diferentes crisis, como la del H1N1 y la del COVID19 una gran capacidad científico-tecnológica para dar respuestas a uno de los mayores desafíos de la humanidad actual, que es el mantener condiciones de habitabilidad humana y control del comportamiento de factores agresivos para la Salud.

La capacidad de los científicos y técnicos en materia de investigación avanzada en materia de salud, se hallan fragmentados, y si bien hay cooperación, los mismos no se encuentran dentro un plan nacional para el desarrollo y la inversión en estas áreas.

Razón de esto, es que generalmente los programas están sub-financiados, superpuestos o son absorbidos por la burocracia cuando dependen de organismos como Ministerio o Secretarías que tienen que lidiar día a día con la gestión de programas de prevención o asistencia sanitaria, algo lejano a la investigación avanzada que lleva otros tiempos.

La existencia de laboratorios como el ANLIS Malbrán, el Maiztegui y el Enfermedades Tropicales, son ejemplos de esta gran capacidad desaprovechada estratégicamente por el país.

El presente proyecto propone ordenar esta política, bajo un solo sistema nacional de investigación aplicada de alta sofisticación. Se les otorga, bajo la creación de una agencia, la independencia necesaria para dirigir sus proyectos y la financiación de los mismos a las investigaciones o las líneas de investigación fijados por el sistema.

Existen en el país otros programas, centros, y laboratorios que están huérfanos de conducción política, cuando no totalmente desfinanciados.

Es por esto que proponemos la creación de una Agencia Federal, que además de lo descrito, desarrolle los protocolos en caso de epidemias y actividades de riesgo, y mantenga un control completo de la situación epidemiológica a nivel nacional, en una plataforma unificada con la participación de las Provincias. Del mismo modo, tiene la responsabilidad de fijar las políticas de bioseguridad.



En materia de bioseguridad, también se desarrolla un capítulo específico destinado a la creación de un Plan Nacional de Bioseguridad. Las armas biológicas son dispositivos usados intencionalmente para causar enfermedades o muerte, mediante la difusión de microorganismos o toxinas en los alimentos, agua y aerosoles, o por el uso de insectos vectores. Sus blancos potenciales son las personas, los alimentos y los animales.

Dada la globalización de la economía, las facilidades de comunicación y transporte internacional, un brote en cualquier parte del mundo puede considerarse una amenaza para prácticamente todas las naciones, por lo que estos eventos están incluidos en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005). A diferencia de las armas nucleares, químicas y convencionales, la aparición de un ataque biológico es inesperada y difícil de reconocer, porque se trata de enfermedades que no se presentan comúnmente, o incluso que ya han sido erradicadas. Entre los eventos que son considerados como posibles armas biológicas se encuentran: *Ántrax* (*Bacillus anthracis*) *Peste* (*Yersenia pestis*) *Tularemia* (*Francisella tularensis*) *Botulismo* (toxina de *Clostridium botulinum*) *Viruela* (*Variola mayor*) *Fiebres hemorrágicas virales* (*Ébola*).

Por lo anterior, es importante contar con un protocolo que establezca los lineamientos a seguir para detectar, diagnosticar y notificar estos eventos oportunamente, a fin de establecer las medidas pertinentes para evitar la propagación de las mismas. En este sentido la Agencia Federal tendrá a su cargo este programa en cooperación con las fuerzas de seguridad nacional.

La Argentina no tiene hoy ningún Plan contra el bioterrorismo, una amenaza que, en el contexto global, no tiene a ningún país indemne.

Por todo lo expuesto, es que se hace necesario y urgente, dar tratamiento al presente proyecto de Ley.

Diputados y Diputadas de la Nación firmantes

Autora: María Graciela Ocaña.

Cofirmantes: Hernán Berisso, Camila Crescimbeni, Soher El Sukaria, Soledad Carrizo, Sebastián Nicolas Salvador, Rubén Manzi, Pablo Torello, Héctor Antonio Stefani, Carmen Polledo, Estela Mercedes Regidor Belledone, Claudia Najul, Ingrid Jetter, Alberto Emilio Asseff, Ezequiel Fernández Langan.